



**H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.**

Presente:

La suscrita Ing. Erika Marisol Palacios Ramírez, Integrante del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y regidora presidenta de la Comisión Edilicia de Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología, con fundamento en lo sustanciado en el numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los dispositivos 73, 77 porción normativa II, 79 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en los dispositivos 37 fracción IX, 40 fracción II, 41, y 50 fracción II todos de LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, con relación a los dispositivos 122 fracción II, del REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, con relación al arábigo 22 en su parte normativo 1 del REGLAMENTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, dispositivos que me confieren la facultad de presentar la presente iniciativa, mediante la cual se propone, la instalación de un sistema de control semafórico que garantice la seguridad de los usuarios de la vía localiza en el cruce de Boulevard Nuevo México y Boulevard Nuestra Señora de las Mercedes, en el fraccionamiento Hacienda Santa Fe, propuesta que se hace mediante los siguientes;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crecimiento urbano acelerado en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga ha generado una presión significativa sobre la infraestructura vial, evidenciando puntos críticos donde la movilidad no solo se vuelve ineficiente, sino también insegura. Uno de estos puntos se localiza en el cruce de Boulevard Nuevo México y Boulevard Nuestra Señora de las Mercedes, específicamente en el fraccionamiento Hacienda Santa Fe.

Este cruce representa un nodo vial de alta relevancia, donde confluyen flujos vehiculares de distinta jerarquía, generando conflictos constantes de circulación. En dicho punto se ha identificado una problemática persistente caracterizada por la alta carga vehicular, la ausencia de control semafórico y la incidencia de accidentes viales, lo que configura un entorno de riesgo permanente para automovilistas, peatones y usuarios del transporte público.

La evidencia empírica realizada por la de la voz, observable incluso mediante plataformas de monitoreo de tráfico en tiempo real, muestra niveles de saturación constantes, particularmente en las maniobras de incorporación entre ambas vialidades, donde los conductores enfrentan dificultades para integrarse de manera segura al flujo principal. Esta situación propicia decisiones improvisadas,

incrementando la probabilidad de colisiones, principalmente de tipo lateral, así como conflictos con peatones.

La falta de un sistema de control de tránsito adecuado en este punto no solo vulnera la seguridad vial, sino que también incide negativamente en la eficiencia de la movilidad urbana, generando retrasos, congestión, contaminación ambiental y afectaciones en la calidad de vida de los habitantes de la zona.

Es pertinente destacar que la seguridad vial constituye un componente esencial del derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, eficiencia y accesibilidad, por lo que las autoridades municipales tienen la obligación de implementar medidas preventivas y correctivas que mitiguen los riesgos en la vía pública. En este sentido, la instalación de un sistema de semaforización en el cruce referido se presenta como una medida técnica, necesaria y proporcional, sustentada en la problemática existente.

Asimismo, conforme a los principios de movilidad segura y sostenible, resulta indispensable implementar soluciones que ordenen el flujo vehicular, reduzcan los puntos de conflicto y garanticen condiciones seguras para los peatones. La semaforización, acompañada de señalización horizontal y vertical adecuada, representa una intervención eficaz y alineada con las mejores prácticas en gestión del tránsito. En razón de ello, corresponde a las autoridades garantizar condiciones adecuadas para el tránsito, así como ejercer la facultad municipal para atender esta función pública.

Sin dejar de precisar que la Constitución Política del Estado de Jalisco reconoce la existencia de esquemas de coordinación metropolitana, permitiendo la creación de instancias que atiendan problemáticas comunes entre municipios.

En ese sentido, la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco establece la posibilidad de crear organismos de carácter técnico para la atención de servicios e infraestructura de alcance metropolitano, mientras que la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco dispone que la gestión de la movilidad deberá realizarse bajo criterios de seguridad, eficiencia y coordinación interinstitucional.

Derivado de lo anterior, los municipios que integran la Zona Metropolitana de Guadalajara han celebrado instrumentos de coordinación mediante los cuales se ha conferido a la Agencia Metropolitana de Servicios de Infraestructura para la Movilidad la atribución para la operación, evaluación técnica y control de la infraestructura semafórica, consolidándose como el ente competente para determinar la viabilidad de instalación de nuevos dispositivos de control de tránsito.

Bajo este contexto, y considerando que la instalación de semáforos debe sustentarse en criterios técnicos de ingeniería vial tales como aforos vehiculares, conflictividad en intersecciones, siniestralidad y flujo peatonal, resulta procedente solicitar la intervención de la autoridad metropolitana competente.

La omisión en la atención de este cruce representa un riesgo evitable que puede traducirse en afectaciones a la integridad física de las personas, por lo que su atención no solo es jurídicamente viable, sino socialmente impostergable.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene como objeto instruir a las áreas competentes del Ayuntamiento para la realización de estudios técnicos específicos en el cruce ubicado en Boulevard Nuevo México y Boulevard Nuestra Señora de las Mercedes, en el fraccionamiento Hacienda Santa Fe, incluyendo aforos vehiculares, análisis de siniestralidad y evaluación de factibilidad, a efecto de que, con base en sus resultados, se proceda a la instalación de un sistema de control semafórico que garantice la seguridad de los usuarios de la vía.

En consecuencia, es por todo lo antes dicho que se somete a consideración de este Honorable Cabildo la presente propuesta, en el entendido de que su aprobación representa una acción concreta en favor de la prevención de accidentes, la mejora de la movilidad urbana y la protección de la integridad de la ciudadanía.

Analizados los motivos que originan la presente iniciativa, es entonces de estudiar los siguientes;

CONSIDERANDOS;

PRIMERO. De la Convencionalidad; De conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como de interpretar las normas conforme a los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.

En ese sentido, los instrumentos internacionales reconocen el derecho a la vida, a la integridad personal y a la seguridad, lo que impone a las autoridades el deber de adoptar medidas preventivas frente a riesgos identificables en el espacio público.

Bajo esta lógica Jurídica, la existencia de un punto vial con condiciones de riesgo, como el cruce referido, obliga a la autoridad municipal a implementar acciones concretas que reduzcan la probabilidad de accidentes, garantizando la protección efectiva de dichos derechos.

SEGUNDO. De la Constitucionalidad – Derecho a la movilidad y seguridad; Como es de explorado conocimiento los dispositivos 4° y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconocen el derecho de toda persona a condiciones que garanticen su bienestar, así como la facultad del municipio para prestar servicios públicos y regular la movilidad en su territorio.

En este sentido, la movilidad segura constituye un componente esencial del bienestar social, por lo que la autoridad municipal debe implementar medidas que garanticen condiciones de tránsito seguras, eficientes y accesibles.

La falta de control semafórico en un nodo vial de alta carga vehicular representa una omisión en la regulación del tránsito que incide directamente en la seguridad de las personas usuarias de la vía.

TERCERO. De la Constitucionalidad estatal; Como bien lo señalan los artículos 77 y 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, partes normativas que reconocen la autonomía municipal y establecen la obligación de los ayuntamientos de garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos y la seguridad de la población.

En este sentido, la regulación del tránsito y la implementación de medidas de seguridad vial forman parte de las responsabilidades directas del municipio.

CUARTO. De la Movilidad Integral; De conformidad con los artículos 2, 4, 6 y 7 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, la movilidad en el Estado deberá garantizar condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia y sostenibilidad, priorizando la protección de las personas usuarias de la vía, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, dichos artículos establecen como principio rector la prevención de siniestros viales mediante la implementación de políticas públicas e infraestructura adecuada.

Bajo esta premisa, la existencia de un cruce con condiciones de riesgo obliga a la autoridad municipal a promover acciones concretas, como la instalación de dispositivos de control vial, que permitan ordenar el tránsito y salvaguardar la integridad de las personas.

QUINTO. De la Coordinación Metropolitana; De conformidad con los artículos 3, 5 y 8 de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, se establece la facultad de los municipios integrantes del área metropolitana para coordinarse entre sí, así como para crear instancias técnicas y mecanismos de gobernanza que permitan la atención eficiente de los servicios públicos de carácter metropolitano.

Dichos preceptos reconocen que los fenómenos urbanos, como la movilidad, requieren soluciones integrales que trascienden los límites territoriales de un solo municipio.

Bajo esta lógica jurídica, la intervención en el cruce referido se justifica como una acción coordinada dentro del esquema metropolitano, obligando a la autoridad municipal a gestionar ante las instancias competentes la atención de problemáticas que impactan a la población en un contexto regional.

SEXTO. De la Competencia Técnica; De conformidad con los artículos 10 y 12 de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, así como de los convenios de coordinación celebrados entre los municipios integrantes del Área Metropolitana de Guadalajara, se reconoce la creación de organismos técnicos especializados encargados de la planeación, evaluación y ejecución de proyectos de infraestructura metropolitana.

En ese sentido, la Agencia Metropolitana de Servicios de Infraestructura para la Movilidad es la instancia competente para realizar los estudios técnicos y determinar la viabilidad de infraestructura semafórica, con base en criterios de ingeniería vial.

Bajo esta lógica, corresponde al municipio gestionar y canalizar la solicitud correspondiente, aportando los elementos necesarios para que dicha instancia emita el dictamen técnico y, en su caso, ejecute la intervención.

SÉPTIMO. De la Necesidad de Intervención; De conformidad con los artículos 115, fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los municipios tienen a su cargo las funciones y servicios públicos relacionados con el tránsito y la seguridad vial, así como la obligación de garantizar condiciones adecuadas para la circulación segura de personas y vehículos.

Asimismo, el artículo 4 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco establece la obligación de las autoridades de adoptar medidas preventivas que reduzcan riesgos en la vía pública.

En este contexto, la existencia de condiciones materiales y sociales de riesgo en el cruce referido genera una obligación directa para la autoridad municipal de intervenir mediante acciones concretas que disminuyan la probabilidad de accidentes.

Bajo esta lógica jurídica, la implementación de infraestructura de control vial no solo es procedente, sino necesaria para garantizar la seguridad de las personas y el adecuado funcionamiento de la movilidad en la zona.

OCTÁVO. De la Legalidad municipal; Los artículos 37, 38 y 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, facultan al Ayuntamiento para aprobar disposiciones administrativas y ejecutar acciones orientadas a la prestación eficiente de los servicios públicos.

La instalación de infraestructura de control vial, como sistemas de semaforización, constituye una acción administrativa plenamente válida dentro del ámbito de competencia municipal.

NOVENO. Del Diagnóstico y riesgo identificado; Que, conforme a lo expuesto en la exposición de motivos, el cruce de Nuevo México y Boulevard Nuestra Señora, presenta condiciones objetivas de riesgo derivadas de la alta carga vehicular, la ausencia de control de tránsito y la incidencia de accidentes.

Dicha situación configura un punto crítico que requiere intervención inmediata, toda vez que la omisión en la implementación de medidas preventivas puede traducirse en afectaciones a la vida e integridad de las personas.

DÉCIMO. Del Principio de prevención; Como es público y sabido el principio de prevención en materia de seguridad vial obliga a las autoridades a actuar antes de que ocurran daños mayores, particularmente cuando existen indicios claros de riesgo.

En ese sentido, la instalación de un sistema de semaforización no solo responde a una necesidad actual, sino que constituye una medida preventiva orientada a evitar la ocurrencia de accidentes.

DÉCIMO PRIMERO. De la Proporcionalidad de la medida; Para ello, es de mencionar que la semaforización del cruce referido representa una medida proporcional, idónea y necesaria para atender la problemática identificada, al permitir ordenar el flujo vehicular, reducir puntos de conflicto y mejorar las condiciones de seguridad.

Asimismo, dicha medida se encuentra alineada con las mejores prácticas en gestión del tránsito urbano.

DÉCIMO SEGUNDO. Del Interés público; Es Público y conocido que la seguridad vial y la movilidad urbana constituyen materias de interés público, por lo que su atención debe ser prioritaria para las autoridades municipales.

La implementación de acciones que reduzcan riesgos en la vía pública responde directamente al interés colectivo de la población.

DÉCIMO TERCERO. De la Obligación institucional, en cuando a esta medida es imperante mencionar que la omisión en la atención de puntos críticos de riesgo previamente identificados puede generar responsabilidad institucional, especialmente cuando se encuentran en juego derechos fundamentales como la vida y la integridad personal.

En ese sentido, la presente iniciativa no solo es procedente, sino necesaria para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del municipio.

Analizados los motivos y estudiados que fueron las consideraciones de la presente iniciativa a este honorable pleno les propongo los siguientes;

PUNTOS DE ACUERDO;

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento aprueba e instruye a la Dirección General de Obras Públicas y a la o las dependencias competentes en materia de movilidad del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen de manera inmediata los estudios técnicos correspondientes en el cruce de Nuevo México y Boulevard Nuestra Señora, en el fraccionamiento Hacienda Santa Fe, incluyendo aforos vehiculares, análisis de siniestralidad y evaluación de factibilidad, y que, con base en sus resultados, procedan a la implementación de un sistema de control semafórico y señalización vial necesaria, a efecto de garantizar la seguridad y orden en la circulación.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento aprueba e instruye a la dependencia competente en materia de movilidad para que solicite a la Agencia Metropolitana de Servicios de Infraestructura para la Movilidad, la realización de un estudio técnico de factibilidad para la instalación de un sistema semafórico en el cruce referido.

TERCERO.- El Ayuntamiento aprueba e instruye a la Tesorería Municipal y a las dependencias competentes para que realicen las acciones necesarias a fin de garantizar la suficiencia presupuestal, así como la ejecución de las medidas derivadas del presente acuerdo, debiendo informar al Pleno del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 60 días naturales, sobre los avances y resultados de su cumplimiento.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo a las dependencias competentes del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga para los efectos legales y administrativos conducentes.

ATENTAMENTE

“Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, al día de presentación”.



C. ING. ERIKA MARISOL PALACIOS RAMÍREZ

Municipio de Tlajomulco
de Zúñiga, Jalisco

**REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE
EDUCACIÓN, INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

“Cuando el riesgo es evidente, la inacción deja de ser una opción y se convierte en responsabilidad.”